

**PRÁCTICA SOCIO JURÍDICA EN LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER PARA  
LA CREACIÓN DE UNA RUTA CON SU RESPECTIVO PROTOCOLO PARA LA  
EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA  
INFORMACIÓN Y HABEAS DATA DE LOS TRABAJADORES DE LA  
SECRETARÍA DE SALUD Y DE LAS ENTIDADES VINCULADAS A ELLA QUE  
NECESITAN ACCEDER A SU ASIGNACIÓN PENSIONAL.**

**ANDRES FELIPE VARGAS PEÑA**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
BUCARAMANGA**

**2019**

**PRÁCTICA SOCIO JURÍDICA EN LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER PARA  
LA CREACIÓN DE UNA RUTA CON SU RESPECTIVO PROTOCOLO PARA LA  
EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA  
INFORMACIÓN Y HABEAS DATA DE LOS TRABAJADORES DE LA  
SECRETARÍA DE SALUD Y DE LAS ENTIDADES VINCULADAS A ELLA QUE  
NECESITAN ACCEDER A SU ASIGNACIÓN PENSIONAL.**

**ANDRES FELIPE VARGAS PEÑA**

**Trabajo de grado para obtener el título de Abogado**

**Director:**

**EDGAR OSPINA MENDOZA**

**Abogado**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
BUCARAMANGA**

**2019**

## DEDICATORIA

A HaShem,  
máximo regente de todo el universo,  
Señor de todo lo que existe,  
Él que fue, Él quien es, y Él que vendrá,  
quien me ha dado la oportunidad de estudiar esta carrera,  
a Él sea la Gloria, la Honra y el Honor.

A mi madre, quien su amor, dedicación y sacrificio,  
me enseñó lo necesario para poderme defender en esta vida,  
no hay palabras que basten para agradecerle por todo lo que hizo,  
una vida no alcanza para honrar sus canas.

A mi padre, quien, con su sudor y su arduo trabajo,  
me enseñó a ganarme las cosas en esta vida a pulso,  
todo lo bueno en esta vida tiene un precio,  
y se debe pagar por ello.

A todas las personas que creyeron en mí,  
mis jefas, mis amigos, mis compañeros de universidad, mis tíos,  
todos ellos los cuales vieron mi crecimiento a través de los años de estudios,  
con los cuales compartí una risa, una café, un pensamiento,  
ellos me enseñaron que es el Derecho,  
a ellos gracias infinitas.

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Industrial de Santander, porque en ella supe que mi carrera tiene un fundamento social, que soy hijo del pueblo, y para el pueblo es el conocimiento que he de ella he recibido, que la lucha se inicia en las aulas, pero se practica en los estrados, con los fundamentos impartidos desde la academia.

Al Doctor Edgar Ospina Mendoza, porque su conocimiento y sus años de experiencia en esta carrera, fueron la dirección necesaria para que mis ideas se fundamentaran y aterrizaran en este trabajo.

La Ingeniera Mercedes Martínez Correa, por ser muy buena tutora y excelente persona, toda vez que dispuso no sólo de su conocimiento, sino que también invirtió gran parte de su tiempo, para que pudiese aprender de la mejor manera posible.

Al departamento de archivo de la Gobernación de Santander, por abrirme sus puertas para la realización de mi modalidad de grado, la cual me ayudó a reforzar y ampliar mis conocimientos, pero, sobre todo, por confiar en mí y prestarme ayuda a mis interrogantes con calidez humana

Al personal docente y administrativos de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Industrial de Santander, porque cada uno de ellos, no me llevo solo conocimiento, sino una formación como persona, como ser, como individuo en servicio a la comunidad, de excelencia, autocrítico y libre pensador, que con el cuestionamiento de las instituciones, se puede generar un cambio en la sociedad, a todos ellos, GRACIAS.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCION .....	11
1. PROPUESTA.....	14
1.1 INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO: .....	14
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.3 ALCANCE DEL TRABAJO.....	15
1.4 OBJETIVOS.....	16
1.5 METODOLOGÍA. ....	16
1.6 INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN .....	17
1.6.1 Descripción de la organización o entidad.....	17
1.6.2 Organigrama. ....	18
1.7 MARCOS DE REFERENCIA .....	18
1.7.1 Marco de antecedentes jurídicos: .....	18
1.7.1 Marco teórico. ....	19
1.7.2 Marco Conceptual.....	20
1.8 CRONOGRAMA. ....	21
2. PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL.....	22
2.1 ACTIVIDADES REALIZADAS Y PROYECCIONES PARCIALES.....	22
2.1.1 Exploración inicial. ....	22
2.1.2. Información encontrada. ....	25
2.3. DISEÑO DE LA BASE DE DATOS. ....	26
3. SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL.....	29
3.1 PORQUE SOLUCIONAR ESTE PROBLEMA.....	29
3.1.1 Derecho a la información .....	30

3.1.1.1 Historial del desarrollo internacional. ....	30
3.1.1.2 Desarrollo constitucional y jurisprudencial colombiano. ....	31
3.1.2 Derecho Al Habeas Data .....	43
3.1.2.1 Historial del desarrollo internacional. ....	43
3.1.2.2 Referente constitucional y jurisprudencial colombiano .....	44
3.1.3 Derecho a la protección de datos personales. ....	49
3.1.4 Seguridad Social – Pensión. ....	50
3.2. PLANTEAMIENTO DE LA RUTA PARA EL MANEJO DE LA BASE DE DATOS .....	52
3.2.1 Presentación de la ruta. ....	52
3.2.2 Parámetros a tener en cuenta.....	55
3.2.3 Por qué esta ruta de acceso a la información. ....	57
4. TERCER INFORME DE ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL.....	61
4.1. PROPUESTA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS ACUMULADOS.....	61
4.2. QUE ES UN PROTOCOLO .....	63
4.3. EL PORQUÉ DE UN PROTOCOLO PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LAS BASE DE DATOS .....	63
4.3.1 Que pasa si no se maneja bien la información. ....	64
4.3.2 Planteamiento del presente protocolo- reglas de juego para el manejo de la base de datos. ....	65
5. CONCLUSIONES .....	70
BIBLIOGRAFÍA. ....	72

## RESUMEN

**TÍTULO:** PRÁCTICA SOCIO JURÍDICA EN LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER PARA LA CREACIÓN DE UNA RUTA CON SU RESPECTIVO PROTOCOLO PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA INFORMACIÓN Y HABEAS DATA DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LAS ENTIDADES VINCULADAS A ELLA QUE NECESITAN ACCEDER A SU ASIGNACIÓN PENSIONAL\*.

**AUTOR:** Andrés Felipe Vargas Peña\*\*.

**PALABRAS CLAVES:** Ruta, Protocolo, Protección Derechos Fundamentales, Información, Habeas Data, Asignación Pensiona.

### **DESCRIPCIÓN:**

Para que los trabajadores de la Secretaría de Salud y de las entidades vinculadas a ella puedan iniciar el trámite para acceder a su asignación pensional, deben gestionar ante LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER, DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, (entidad que tiene la obligación de custodia de esta información, además de también gestionar las solicitudes de los trabajadores), una petición para que se les proporcione estos datos; a falta de organización de estos por parte de la entidad, existe una imposibilidad de acceso de los trabajadores a sus historiales laborales, lo que vulnera los derechos a la información, al habeas data. Como solución a ello se propone por medio del siguiente proyecto la creación, además de una base de datos digitalizada de las historias laborales, una ruta con su respectivo protocolo para la efectiva protección de los derechos fundamentales a la información y habeas data de los trabajadores. Los resultados que se esperan alcanzar son básicamente como primera medida la organización de las historias laborales de los trabajadores de la Secretaría de Salud y de las entidades vinculadas para que pueda ser accedida de manera útil, como segunda intención la creación de una Ruta de acceso a dichos datos para que puedan ser manejados de manera apropiada y se dé respuesta óptima a las solicitudes de los trabajadores; y como último establecer el respectivo protocolo de protección de los Derechos Fundamentales a la información y Habeas Data de los Trabajadores que deseen iniciar su trámite para la asignación pensional.

---

\* Trabajo de grado

\*\* Escuela de Derecho y Ciencia Política, Facultad de Ciencias Humanas. Directora: Dra. Laura Cristina Jácome.

## SUMMARY

**TITLE:** LEGAL PARTNER PRACTICE IN THE GOVERNMENT OF SANTANDER FOR THE CREATION OF A ROUTE WITH ITS RESPECTIVE PROTOCOL FOR THE EFFECTIVE PROTECTION OF FUNDAMENTAL RIGHTS TO INFORMATION AND HABEAS DATA OF THE WORKERS OF THE HEALTH SECRETARY AND ENTITIES YOU NEED TO ACCESS YOUR PENSIONAL ASSIGNMENT\*.

**AUTHOR:** Andrés Felipe Vargas Peña\*\*.

**KEYWORDS:** Route, Protocol, Protection of Fundamental Rights, Information, Habeas Data, Pension Assignment.

### **DESCRIPTION:**

So that the workers of the Ministry of Health and the entities linked to it can initiate the process to access their pension assignment, they must manage before THE GOVERNMENT OF SANTANDER, DEPARTMENT OF ARCHIVE, (entity that has the obligation of custody of this information , in addition to also managing the workers' requests), a request to be given this data; In the absence of organization of these by the entity, there is an inability of workers to access their work histories, which violates the rights to information, to habeas data. As a solution to this, it is proposed through the following project the creation, in addition to a digitalized database of labor histories, a route with its respective protocol for the effective protection of fundamental rights to information and workers' data. The results that are expected to be achieved are basically as a first step the organization of the labor histories of the workers of the Ministry of Health and of the related entities so that it can be accessed in a useful way, as a second intention the creation of an Access Route to said data so that they can be handled in an appropriate manner and an optimal response is given to the workers' requests; and as the last one to establish the respective protocol of protection of the Fundamental Rights to the information and Habeas Data of the Workers who wish to begin their process for the pension assignment.

---

\* Trabajo de grado

\*\* Escuela de Derecho y Ciencia Política, Facultad de Ciencias Humanas. Directora: Dra. Laura Cristina Jácome.



## INTRODUCCION

Se hace necesario exponer la inherente necesidad de organizar esta información, ya que es de vital importancia para las personas que estuvieron o están vinculadas a la Secretaría de Salud o adscritas a ella, su manejo y acceso apropiado. Pero por la vastedad de los datos, y por los tipos de documentos tan delicados que contiene, existían inconvenientes ante su administración.

Es evidente que existe una falla cuando hablamos del uso y suministro de estos documentos, pero, en procura de la defensa del departamento de archivo de la Gobernación de Santander, ellos tienen la tarea de manejar toda la información de los trabajadores de la Gobernación, y en conjunto ser garante de los derechos de las personas que se aproximan de una manera u otra a los servicios prestados por esta institución.

Con la presente propuesta, no solo quiere prestar apoyo a un sector muy focalizado, entre ellos a los trabajadores de la Secretaría de Salud y entidades adscritas a ella, cuya tarea de manejar los datos de este grupo, tarea que ha sido asumida por la dependencia de archivo de la Gobernación de Santander, sino que así mismo se busca la protección de los derechos fundamentales a la información y habeas data de estos trabajadores.

En el desarrollo de este proyecto pude notar la manifestación directa de la historia, a través de las respectivas memorias de trabajo a las que tuve acceso; es interesante notar cómo en medio de una vinculación laboral, y de su respectiva resolución de inicio para iniciar sus actividades estatales, estaban inmersos ciertos favoritismos políticos, luchas partidistas de la época, y sobre todo el claro de hecho

de que detrás del nombramiento estaba inmersa una decisión que más que administrativa, era una decisión política.

El propósito básicamente es que no se prosiga con la vulneración de los derechos de los trabajadores a la información y habeas data de la Secretaría de Salud y entidades vinculadas, como segunda intención, es que pueda ser una herramienta útil para para el departamento de archivo de la Gobernación de Santander, por ello se busca que se respete la integridad y fidelidad de la información, a razón de lo anterior, se hace necesario la implementación de un camino determinado para el manejo de esta base de datos.

Como primera medida necesitamos enfocar los esfuerzos del presente escrito en desarrollar de manera temática los derechos fundamentales vulnerados de los trabajadores, los cuales son básicamente el derecho a la información, el habeas data, además de tocar tangencialmente la protección de datos y el derecho a la seguridad social; empezando con una breve mención sobre instancias internacionales, después con base a la jurisprudencia de la Corte Constitucional se tomará como referencia, para el derecho al acceso a la información sentencias en tres periodos de relevancia, una desde la creación de la Carta Magna de 1991, la segunda llamada hito, que es la que reafirma o la que cambia el paradigma, por lo general esta es de revisión de Constitucionalidad de la ley estatutaria que fue ya debatida por el Congreso y el Senado, y por último tomó una de actualidad para que aterrice sobre cómo está manejando actualmente este derecho.

Ya para el derecho al Habeas data seguimos tomando el mismo patrón con respecto al anterior derecho, pero para no hacer innecesariamente un alargue este escrito, y en aras de darle protagonismo a la ruta de acceso, se propusieron 2 sentencias que se fueron desarrollando en lo tratado por la Corte, la primera siendo muy cercana a la Constitución de 1991 y la otra más actual, marcando la diferencia tanto de cosmovisión como de conceptos que ha adquirido el Alto Tribunal a través del

tiempo, acto seguido se tocara los otros dos derechos como tangenciales, la protección de datos y la seguridad social, que necesariamente debemos hablar de ellos, haciendo mención a la ley que los desarrolla y apuntes claros sobre las Leyes, para que haya un punto de referencia en pro de este proyecto.

En la tercera parte de este escrito entraremos en materia, desarrollando la ruta de acceso a la información de la base de datos, primero nos ocuparemos en darle su debida presentación en el presente trabajo, dándole su lugar como creación propia, siendo la propuesta que se ofrece para el desarrollo del labor realizada, después se procede a darle un significado a ésta conforme a las normas preexistentes en nuestra legislación y a definiciones conforme a instituciones avaladas en la materia, se prosigue con una explicación de la razón por la cual escogí y luego aterrizando a qué aspectos tuve en cuenta para su creación,

## 1. PROPUESTA

### 1.1 INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO:

<b>Título</b>		
CREAR UNA RUTA CON SU RESPECTIVO PROTOCOLO PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA INFORMACIÓN Y HABEAS DATA DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE ENTIDADES VINCULADAS A ELLA QUE NECESITAN ACCEDER A SU ASIGNACIÓN PENSIONAL.		
Nombre del estudiante: ANDRÉS FELIPE VARGAS PEÑA		
Código: 2122817	Email: apeiron_777jhc@hotmail.com	Tel: 314 459 3095 / (37) 654 5797
Nombre de la entidad: GOBERNACIÓN DE SANTANDER – DEPARTAMENTO DE ARCHIVO		
Dirección: Cl. 37 #10-36, Bucaramanga, Santander		
Teléfonos: 01-800-0950020		Email: <a href="mailto:info@santander.gov.co">info@santander.gov.co</a>
Característica de la entidad <sup>1</sup> La entidad es de naturaleza y características públicas.		
Profesor de la Escuela de Derecho que dirigirá la práctica social:		

<sup>1</sup> Si es pública, privada, mixta, ONG, etc.

Profesional de la entidad tutor de la práctica social:  MERCEDE MARTINEZ CORREA

## **1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Para que los trabajadores de la Secretaría de Salud y de las entidades vinculadas a ella puedan iniciar el trámite para acceder a su asignación pensional, deben gestionar ante LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER, DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, (entidad que tiene la obligación de custodia de esta información, y también de gestionar las solicitudes de los trabajadores para que se les suministren un informe de sus respectivos historiales de trabajo en la entidad correspondiente), una petición para que se les proporcione estos; a falta de organización de la información por parte de la entidad, existe una imposibilidad de acceso de los trabajadores de la Secretaría de Salud y de las entidades vinculadas a dicha información, lo que vulnera los derechos a la información, al habeas data.

## **1.3 ALCANCE DEL TRABAJO.**

Los resultados esperados son: 1) la organización de información de los trabajadores de la Secretaría de Salud y de las entidades vinculadas para que pueda ser accedida de manera útil, 2) Ruta de acceso a dicha información para que pueda ser manejada de manera apropiada y se dé respuesta óptima a las solicitudes de los trabajadores 3) creación del respectivo protocolo de protección de los Derechos

Fundamentales a la información y Habeas Data de los Trabajadores que deseen iniciar su trámite para la asignación pensional.

#### **1.4 OBJETIVOS**

General: Proteger los Derechos Fundamentales a la información y Habeas Data de los trabajadores de la Secretaría de Salud y de las entidades vinculadas que desean iniciar su trámite para la asignación pensional y que para ello necesitan un informe del historial de trabajo en dicha entidad.

Específicos:

- 1) Organizar la información de los trabajadores de la Secretaría de Salud y de las entidades vinculadas para que pueda ser accedida de manera útil,
- 2) Crear ruta de acceso a dicha información para que pueda ser manejada de manera apropiada y se dé respuesta óptima a las solicitudes de los trabajadores.
- 3) Crear protocolo para la protección de los Derechos Fundamentales de los Trabajadores que deseen iniciar su trámite para la asignación pensional.

#### **1.5 METODOLOGÍA.**

El trabajo se realizará directamente en las oficinas de archivo en la Gobernación de Santander, los días lunes a viernes de 8:00am – 12:00m, bajo las instrucciones y supervisión directa de la Doctora MARTÍNEZ CORREA, se dividirá por fases:

Fase 1 (2 meses): Organización: se tomará toda la información (historiales de trabajo de vinculación con la entidad) de los trabajadores de la secretaría de salud

y entidades vinculadas, se analizará y almacenará en una base de datos de fácil acceso, práctica donde sea sencillo la búsqueda y manejo de la misma.

Fase 2 (1 mes): Creación: se creará ruta de acceso para la información, con pasos detallados sobre el manejo de la misma y de la priorización sobre temas de protección a personas de edad mayor que deseen tramitar su asignación pensional, para que así no se sigan vulnerando sus derechos a la información y habeas data.

Fase 3: (1 mes): Concientización y Publicación: generar en los trabajadores del departamento de archivo de la Gobernación de Santander la importancia de la atención a este sector de trabajadores públicos de la secretaría de salud y entidades vinculadas, y capacitarlos en las herramientas creadas para este fin, además de proyectar en estos trabajadores de la secretaría de salud y entidades vinculadas, seguridad en las gestiones prontas y eficaces de la información de sus respectivos historiales de los cuales tiene posesión el departamento de archivo de la Gobernación de Santander.

## **1.6 INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN**

**1.6.1 Descripción de la organización o entidad.** La Gobernación de Santander tiene como misión ser organismo de dirección, planificación y promoción del desarrollo económico, social y ambiental, que cumple funciones de intermediación y coordinación entre el Gobierno Nacional y los municipios de Santander, así como de apoyo, complementariedad y subsidiariedad a la gestión local.





LEY 33/1985 Sentencia C-1011/08

LEY 797/ 2003



LEY 1821/ 2016



Con respecto a manejo de datos y archivos

LEY 594 / 00

LEY 1712 / 14

**1.7.1 Marco teórico.** Desantes Guanter<sup>3</sup> expresa: *El derecho a la información se fundamenta en que la información es, ella misma, un bien humano y social y produce, como consecuencia, bienes humanos y sociales*

Juan José Ríos Estavillo, dando un punto de vista jurídico, manifiesta que *la información, habiendo encontrado su materialización normativa, es un derecho fundamental que, reconocido por la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, se le ha denominado derecho a la información.*<sup>4</sup>

El maestro Leopoldo Abad Alcalá quien en el prólogo de la obra Principios del Derecho de la Información, hace referencia al concepto de Escobar de la Serna como una postura ecuaníme. Transcribiré dicho concepto y la idea con la que Abad Alcalá la complementa: *Aquella rama del Derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la actividad informativa y de la tutela efectiva del derecho a las libertades de expresión y de información en la forma en que se*

---

<sup>3</sup> DESANTES- GUANTER José María, citado por: ROBLES HERNÁNDEZ, José Guadalupe, Derecho de la Información y Comunicación Pública, Edit. Universidad de Occidente, México, 2004, p. 44.

<sup>4</sup> RÍOS ESTAVILLO Juan José, citado por: ROBLES HERNÁNDEZ, José Guadalupe, Ídem. p. 44

*reconocen y quedan constitucionalmente establecidas”, concepto que engloba el objeto esencial del Derecho de la Información como Derecho regulador y protector de las libertades de expresión y de información reconocidas en la Constitución<sup>5</sup>.*

**1.7.2 Marco Conceptual.** *La información, habiendo encontrado su materialización normativa, es un derecho fundamental que, reconocido por la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, se le ha denominado derecho a la información.<sup>6</sup>*

*A este derecho se le confiere tres facultades jurídicas: la de investigar, la de difundir, y la de recibir información, las que se pueden ejercitar separada o conjuntamente. (...) el derecho a la información es un derecho tan trascendente que puede ser ubicado en un plano superior, al de los otros derechos civiles.<sup>7</sup>*

*La libertad de palabra y los medios para expresarla, con la palabra o con la escritura, son derechos esenciales e indisociables que constituyen la garantía y defensa de todas las otras libertades en las que se basa una democracia.<sup>8</sup>*

*“La Constitución, confirió a el Habeas Data, independientemente de su condición de garantía, el carácter de Derecho Fundamental, con el objeto de que tuviera aplicación inmediata, (C.P art 85) y fuera vinculante y de imperativa observancia para los particulares y todas las autoridades.*

---

<sup>5</sup> ESCOBAR DE LA SERNA, Luís, Principios del Derecho de la Información, Edit. Dykinson, Madrid, 2000, p. 16.

<sup>6</sup> DESANTES- GUANTER José María, citado por: ROBLES HERNÁNDEZ, José Guadalupe, Derecho de la Información y Comunicación Pública, Edit. Universidad de Occidente, México, 2004, p. 44.

<sup>7</sup> Suprema Corte de Justicia, Sentencia No 253 /99 del 13 de octubre de 1999, Caso SCHUPP, Julio Cesar c/FASANO, Federico.

<sup>8</sup> TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL DE 1ER TURNO (integrado entre otros miembros por el expresidente de la Suprema Corte de Justicia Dr. Gervasio Guillot. Sentencia No 20/88 ( en Revista Derecho Penal No 9, Fundación de Cultura Universitaria P 84

Lo importante es que las personas no pierdan el control sobre la propia información, así como sobre su uso. <sup>9</sup>

## 1.8 CRONOGRAMA.

Teniendo en cuenta el alcance y la metodología planteados, se debe precisar el tiempo en el que se desarrolla cada etapa del proyecto. Para la elaboración del cronograma, guiarse del siguiente ejemplo:

ACTIVIDAD	julio				agosto				Septiembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<i>Describir Actividad 1.</i> Organización:												
<i>Describir Actividad 2</i> Creación de Ruta:												
<i>Describir Actividad 3</i> Creación de Protocolo.												
<i>Describir Actividad 4</i> Concientización y Publicación												

\*ver punto 1.5 metodología

<sup>9</sup> REMOLINA ANGARITA, Nelson, El Habeas Data en Colombia, Edit, propia producción, p 194

## **2. PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL**

**OBJETIVO GENERAL:** CREAR UNA RUTA CON SU RESPECTIVO PROTOCOLO PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA INFORMACIÓN Y HABEAS DATA DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE ENTIDADES VINCULADAS A ELLA QUE NECESITAN ACCEDER A SU ASIGNACIÓN PENSIONAL.

**OBJETIVO ESPECÍFICO A DESARROLLAR:** ORGANIZAR LA INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LAS ENTIDADES VINCULADAS A ELLA, PARA QUE PUEDA SER ACCEDIDA DE MANERA ÚTIL

### **2.1 ACTIVIDADES REALIZADAS Y PROYECCIONES PARCIALES**

**2.1.1 Exploración inicial.** Los Archivos de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, se encuentran en un lugar aislado, el cual es acceso es restringido para la gente del común, y que no se ubica propiamente en la sección administrativa, si no en una de sus dependencias; todos los documentos están en una antigua bodega donde antes era la licorera de Santander, en el municipio de Floridablanca. La información que se intervendrá es cerca del 7% de los datos en relación con la demás que está allí guardada, con lo que se hace necesario la implementación de métodos para el manejo de este fondo acumulado de información, en estas circunstancias nace este proyecto.

¿Cómo abordar esta tarea?, La pregunta inicial fue abrumadora ante tal labor que nos habíamos propuesto, máxime cuando existían documentos que datan de varias

décadas atrás, aún desde principios de siglo, por ende el manejo de esta información debía ser estricto. No se sacó nada de las carpeta que las contenía, siempre se procuró manejar de una carpeta a la vez, cualquier documento que se necesitara extraer siempre se llevaba un control en una hoja aparte que relacionaba lo que se sacó, y se manejó las cajas de orden descendente ascendente, de una a la vez, y llevadas a mi puesto de trabajo asignado por el departamento de Archivo de la Gobernación de Santander.

Es importante contemplar las condiciones de Salud Ocupacional y Medidas de Protección necesarias, tales son; el uso de bata y overol, tapabocas, guantes y gafas, y que se tomaron los medios conducentes para la implementación de las condiciones de trabajo.

El manejo de la información de los archivo exige siempre el uso permanente de gafas protectoras, tapa bocas, guantes y bata, así como la correcta postura durante la labor para evitar riesgos de salud.

- IMPLEMENTACIÓN

- UN COMPUTADOR CON ACCESO A LA RED DE LA GOBERNACIÓN
- UNA MESA
- UNA SILLA ERGONÓMICA
- UN ESFERO
- UN LÁPIZ
- UN BORRADOR
- BATA U OVEROL
- TAPABOCAS
- GUANTES
- GAFAS PROTECTORAS

Toda esta información se encuentra almacenada en cajas, las cuales eran alrededor 120, contenían cerca de 10 a 15 expedientes de las historias laborales de los

trabajadores, y por lo general estaban juntos por medio de un gancho legajador, siempre de plástico, todos los papeles hay inmersos estaban foliados; las carpetas poseían una hoja de inventario donde se podía corroborar que consta allí dentro, Comúnmente se encontraba resolución de nombramiento, resolución de remoción, historial de salarios, periodos de vacaciones, excusas solicitadas, traslados a otra entidades, y además de una Kardex<sup>10</sup>, que era el elemento utilizado para consultar el expediente laboral del trabajador, estas por lo general eran unas hoja de papel dobladas en tres partes, y son las misma serán utilizadas por los contadores para la consignación de sus cuentas, sino que fueron adaptadas por la Gobernación para el manejo de esta información.

Estas Kardex poseían datos del trabajador como nombre, cédula, dirección, teléfono, periodos de vacaciones, y traslados, pero algo que me llamó la atención es que había un espacio para la información del partido político, y por cada espacio de tiempo se podía constatar una clara inclinación a nombrar una persona con cierta ideología política; se puede constatar también en ellas, el historial de salarios que se le pagaba al trabajador a través de los años, y las respectivas resoluciones que señalaban una vinculación, podían ser más de una, dependiendo el número de veces que fuere nombrado, ósea que para que hubiera una nueva, por lo general atribuía a que existía una remoción del nombramiento previa, y un nuevo nombramiento lo que manifestaba una nueva resolución.

Existía información que no era fácil de encontrar, sea porque no hubiere hoja guía, porque no existía Kardex, o porque ella estaba muy deteriorada, o también porque no se encontraba las resoluciones, fue necesaria pericia para buscar implícitamente en otros documentos, que me pudieran dar luces sobre lo que estaba buscando.

---

<sup>10</sup> Kardex: elemento utilizado por la gobernación de Santander para el manejo de esta información, era un documento de papel, por lo general muy viejo por la exposición de la humedad, y que en él se encontraba un resumen de su historia laboral, algunas cajas no lo contenían, o tenían la información errada, así que en estos casos la intervención tuvo que hacerse directamente.

**2.1.2. Información encontrada.** En las historias laborales encontré información valiosa que debía ser consignada, otra irrelevante para el proyecto, pero aún así interesante para enriquecimiento personal, como cada Kardex era una nueva vinculación, pues cada historia laboral podía tener entre 1 hasta 5 de ellas, dependiendo de las veces que fue vinculado, entonces hacía que fuera necesario un grado más de atención a los datos allí consignados.

Había información como periodo de vacaciones, o licencias no remuneradas, o permisos para ausentarse de trabajo, o llamados de atención, que para esta propuesta no eran relevantes; pero había otros documentos como, número de resolución de inicio, número de diligencia de posesión, fecha de resolución de inicio, fecha de diligencia de posesión, cargo que desempeñaba, dependencia donde laboró, salario, resolución de remoción, los cuales eran muy importantes para consignar dentro de la base de datos virtual propuesta.

Se tomó como importante cuántas veces el mismo trabajador fuese nombrado o removido, en algunos casos no hubo remoción del cargo como tal, sino un traslado a otro lugar, esto para los efectos del presente proyecto no fue relevante, por ende se tomó la primera resolución de inicio y su remoción correspondiente.

Se consideró relevante el hecho de consignar el último cargo y la dependencia en la que laboro, así como una actualización lo más cercana posible a la verdadera carga salarial que asumió el trabajador, pero como he mencionado con anterioridad, había información que no se podía conseguir en el documento así que me fue necesario omitirla.

Existen unas entidades adscritas a la Secretaría de Salud, estas son, en Bucaramanga: Consultorio Odontológico, Consultorio dermatológico, Centro de Salud Antirrábica, unidad materna Infantil Santa teresita, Consultorio de Epidemiología, en Piedecuesta, Hospital San Juan de Dios, Consultorio de atención

a la primera infancia, en Floridablanca Hospital San Juan de Dios, En Barrancabermeja, Hospital de Barrancabermeja, Girón Hospital San Juan de Dios, estas son las más comunes, por cada municipio hay un Hospital Regional, en cada corregimiento de Santander hay un Puesto de Salud. Hay más pero mencionó la información repetitiva que se encontró en el abordaje.

### **2.3. DISEÑO DE LA BASE DE DATOS.**

Para empezar fue necesario el acceso a la información, tarea que no fue sencilla, porque básicamente está protegida por el derecho al habeas data lo que me dice que no cualquier persona puede llegar a ella, luego de pasar la propuesta y que fuera aceptada tuve contacto con las historias laborales, tome cada carpeta que las contenía y analice lo que estaba allí adentro que me era importante, como número de resolución de inicio, número de diligencia de posesión, fecha de resolución de inicio, fecha de diligencia de posesión, cargo que desempeñaba, dependencia donde laboró, salario, resolución de remoción, además de sus datos personales, en ella me focalice para empezar el diseño de esta base de datos.

Escogí los datos anteriormente mencionados porque para iniciar la petición ante la aseguradora que maneja las pensiones del trabajador estos son los datos que le van a solicitar, y como básicamente lo que se busca es que se proteja los derechos de los trabajadores, pues en esto se enfocó este proyecto.

Dividí por casillas la hoja de Excel consignando en ella los datos que se mencionan arriba e introduje cada información con la que me iba encontrando en mi acercamiento a las historias laborales; debía estar muy pendiente porque cada una de estas carpetas contiene mucha información y era fácil perderse, pero para que no sucediera esto, subraye en una hoja lo que estaba buscando



Son 1220 historias de trabajadores que debían ser introducidas en una base de datos, fui integrando los datos personales como nombre completo y cédula de ciudadanía, después se acceso la Resolución de Inicio con su fecha al lado la Resolución de Remoción con su fecha, después dependencia y cargo que desempeñaba, y para terminar el último Salario que devengo junto con la fecha de posesión más el número del acta o la diligencia de posesión.

Aquí hay una vista de la información.

7030 - 71 - 01												
nombre	apellidos	cedula	nombramiento		renuncia			división	cargo	fecha posesión	Acta No.	sueldo
			resolución	fecha	resolución	fecha	razón					
Alberto	canoano Gutiérrez	90366150	1020	06/08/1981	1114	23/07/1982	insubstancia	san pedro Javier de mogote	odontólogo	21/08/1981		\$ 106.089
Deris	carrillo rejas	37896882	01829	08/07/1990	089077	23/08/1992		hospital san gil consultorio odontológico	odontólogo	09/07/1990		\$ 89.667
Deris	carrillo rejas	37896883	001760	30/10/1986	089078	30/08/1992		hospital san gil consultorio odontológico	ayudante consultorio odontológico	30/10/2008		\$ 56.166
Deris	carrillo rejas	37896884	1194	12/05/1989	0215	31/08/2000		hospital san gil consultorio odontológico	auxiliar odontológico	12/05/1989		\$ 646.059
Humberto	cañas chacón	5598889	85	13/02/1960	227	8-31-65	renuncia	rosario calulciba	inspector sanitario	09/03/1960		\$ 800.000
Humberto	cañas chacón	5598890	-	-	-	-	-	hospital maternal	inspector sanitario	30/10/1980		\$ 23.690
Humberto	cañas chacón	5598891	0379	28/02/1985	00397	02/05/1990	fallo	hospital concepto	promotor de salud	21/10/1980		\$ 75.245
Humberto	cañas chacón	5598892	0123	14/01/1971	123	15/08/1979	insubstancia	hospital integrado Guadalupe	promotor de salud	14/01/1979		\$ 4.200
Jairo	cabuya	3001074	201	30/04/1977				hospital integrado	promotor de salud	30/04/1975		\$ 12.340
Jairo	cabuya	3001075	1045	11/08/1941	523	23/08/1988		hospital Lanúsuri	auxiliar enfermería			\$ 36.995
Izeldy	Camargo arguello	37595527	6636	27/06/2007	4540	16/05/2008				29/06/2007		\$ 1.795.688

A su vez organizó, para una mayor identificación, con respecto a cada una de las entidades adscritas a la secretaría de salud de Santander, para que haya un mejor reconocimiento de cada uno de los individuos integrantes de la base de datos. Ósea que además de la lista general, en donde están todos los integrantes, se divide por secciones, esto es por cada entidad adscrita a la secretaría de salud, para su mayor identificación.



### **3. SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL**

**OBJETIVO GENERAL:** CREAR UNA RUTA CON SU RESPECTIVO PROTOCOLO PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA INFORMACIÓN Y HABEAS DATA DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE ENTIDADES VINCULADAS A ELLA QUE NECESITAN ACCEDER A SU ASIGNACIÓN PENSIONAL.

**OBJETIVO ESPECÍFICO A DESARROLLAR:** CREAR UNA RUTA DE ACCESO A DICHA INFORMACIÓN PARA QUE PUEDA SER MANEJADA DE MANERA APROPIADA, Y SE DE RESPUESTA ÓPTIMA A LA SOLICITUDES DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE ENTIDADES VINCULADAS.

#### **3.1 PORQUE SOLUCIONAR ESTE PROBLEMA**

Es necesario entender que el propósito principal de este proyecto, además de crear un producto práctico y útil para la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, es establecer un mecanismo para la protección de los derechos fundamentales a la información y el habeas data de los trabajadores de la secretaría de salud y entidades adscritas a ella.

Podemos evidenciar que ante la interacción del trabajador o ex trabajador de la Secretaría de Salud o entidad adscrita a ella con la oficina de dependencia de ARCHIVO de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER se proclaman derechos fundamentales como el derecho a la información y el habeas data del peticionario y

los cuales no están siendo satisfechos; como también se hace necesario mencionar tangencialmente a dos derechos que se remiten con los otros, y este es el derecho a la protección de datos y a la seguridad social, los cuales mencionaremos someramente, ya que no es el enfoque de nuestro estudio, al tenor de lo mencionado entraremos a detallar a continuación.

A la luz de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública (Ley 1712 del 2014) junto con la Ley que enmarca las disposiciones generales para la protección de datos personales (Ley 1581 del 2012), podemos referenciar y cimentar el propósito de este escrito, logrando así aterrizar a un marco normativo asociado a nuestra legislación Colombiana, creando las bases para el desarrollo de los ejes temáticos de cada derecho fundamental del trabajador, así como su debida exposición y despliegue para llegar a la creación de la ruta para el acceso a la base de datos.

### **3.1.1 Derecho a la información**

**3.1.1.1 Historial del desarrollo internacional.** Sus inicios se evidencian desde 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamado en su artículo 19: *“Todo Hombre tiene derecho a la información y catalogo esta Declaración como el Acta de Nacimiento del Derecho a la información”*; en los años 1976, en Suecia, expide la primera ley del mundo en incluir el acceso a la información, es una ley de libertad de prensa, en la que garantiza acceso a documentos público de casi todas las entidades. En Estados Unidos en los años 66 expide la Ley de Libertad de Información, que otorga a todos los ciudadanos del país el Derecho al Acceso a la información Federal de la Gobernación. La Organización de los Estados Americanos, en el 2010 que expide la “Ley Modelo de Acceso a la Información

Pública” que recoge los estándares más importantes para tener en cuenta cuando se reglamente este derecho.<sup>11</sup>

**3.1.1.2 Desarrollo constitucional y jurisprudencial colombiano.** Tenemos que en 1913 se expide la Ley 4, en su artículo 320, donde manifiesta que todo ciudadano puede tener copias de los documentos públicos, salvo que tengan carácter de reservados, entrando ya con la Ley 57 de 1985 que reglamenta el derecho a la información. En la Constitución Política de 1991, en su artículo 20 manifiesta que

*“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. ”*

También en su artículo 74 habla sobre;

*“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable. ”*

Un programa creado desde el Gobierno de Colombia, en el 2009, hace una alianza con una organización no gubernamental llamada más información más derechos y en ella se hace una campaña para fomentar el conocimiento y el ejercicio del derecho al acceso al derecho a la información y promueve la creación de una ley de acceso a la información, porque la Ley que existe es de 1985 y que está supremamente desactualizada frente a las consideraciones que la Corte Constitucional y la Corte Interamericana habían hecho sobre este derecho. Ya en el

---

<sup>11</sup> MÁS INFORMACIÓN DERECHOS. Derechos, M. I. [en línea] disponible en: <https://masinformacionmasderechos.co/2017/05/31/historia-del-derecho-al-acceso-a-la-informacion-publica/>  
Protección Derecho a la Información, T 902 (Sala tercera de revisión 14 de Noviembre de 2014). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-902-14.htm> Tutela, 473 (Corte Constitucional 14 de Junio de 1992). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-473-92.htm>

2011 se presenta un proyecto de Ley de acceso a la información, cerca de 10 años después de ser plasmado en la Constitución, está es aprobada por el congreso en el 2012, evaluada y aprobada por la Corte Constitucional en el 2013, y entra en vigencia después de 11 años la Ley 1712 del 6 de marzo del 2014, y con lo cual nace al ordenamiento jurídico la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

- **JURISPRUDENCIA COLOMBIANA**

### **ETAPA PRIMERA**

Miremos un poco de Jurisprudencia Colombiana, en la Sentencia No. T-473 de 1992 siendo magistrado ponente CIRO ANGARITA BARÓN, el periodista Luciano Riapira Ardila presentó acción de tutela en contra de Miguel Adolfo Polo Solano, Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (DANCOOP), por no suministrar una información la cual versaba sobre unos contratos públicos adjudicados por él. La pelea fue básicamente sobre la entrega de los documentos que estaban en poder del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (DANCOOP), y que la cooperativa no quería dar, imponiendo trabas administrativas innecesarias. A su vez, la Corte manifiesta en esta ocasión que:

*“Como ya se ha dicho, el derecho es de rango constitucional y su núcleo esencial se deriva de la Constitución. Sin embargo, es necesario acudir a su desarrollo legal, para dilucidar las modalidades de su ejercicio y la procedencia o no de la tutela.”<sup>12</sup>”*

Siendo para la fecha de ese entonces, que ya se tenía en mora de legislar una Ley que tratará sobre este aspecto tan esencial, y comúnmente ignorado como es el

---

<sup>12</sup>CORTE CONSTITUCIONAL Tutela, 473 (14 de Junio de 1992). [en línea] disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-473-92.htm>

derecho a recibir información, y que como lo dice anteriormente, tiene un rango no más que Constitucional, máxime que no podía ser más ignorado por el órgano legislativo, y que manifestaba una necesidad clara de la sociedad, porque para el acceso a este derecho eran necesarios unos requisitos que establecía la norma imperante en ese entonces para la regulación de la petición; veamos lo que dice la sala en ese momento,

*“El derecho a acceder a los documentos públicos, que de rango legal (Art. 17 C.C.A.) paso a nivel constitucional, tiene una reglamentación especial desde la Ley 57 de 1985. En ella se regulan todos los aspectos relativos a la publicación, divulgación y acceso a los documentos oficiales. Es a esa ley, en concordancia con las normas del Código Contencioso Administrativo, a la que debe remitirse la Sala para evaluar si en el caso concreto que la ocupa es o no procedente la tutela.<sup>13</sup>”*

En este caso en particular, había un problema, y es que el sujeto peticionario no había llenado los requisitos legales de la *Ley 57 de 1985* para configurar legalidad sobre el derecho de petición, pero para la Corte no importo, ya que tomo el término de los 10 días, que menciona el C.C.A para que se configurara la aceptación tácita. Por ende falló a favor del peticionario, y ordenó a Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (DANCOOP) a que en un término de 48 horas, haga entrega formal de los documentos.

Ya vemos, en la sentencia de tutela T-656 del 2010, donde la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, cuyo magistrado ponente fuese en ese entonces el Doctor JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, y quienes los señores Gilberto Horacio Serpa Salazar, Eduardo Enrique Pernet Soto, Andrés Inocencio Osorio Velásquez y Ricardo Montiel Hoyos en su calidad de comerciantes serían

---

<sup>13</sup> Ibíd

los tutelantes, celebran con la alcaldía de Buenavista (Córdoba) un acuerdo con la administración para la realización de unas obras en la plaza de mercado, además de la entrega de unos subsidios durante el tiempo de duración de la misma, se manifiesta incumplimiento por parte de la alcaldía, y para iniciar una reclamación para resolver el contrato, era necesario el acta administrativa en original, el problema es que la alcaldía de Buenavista (Córdoba) no se las quería dar, y tampoco la Gobernación de Córdoba, en lo que se pasan la pelota uno al otro, y se hace necesario por los mencionados comerciantes interponen acción de tutela, porque el documento se había perdido, al final tutelan sus derechos fundamentales, y dan orden a la alcaldía para la reconstrucción del documento en un plazo perentorio de 2 meses.

Aunque el derecho fundamental en juego no tiene que ver con la protección del derecho al acceso a la información, si no en procura del derecho al debido proceso y al acceso de justicia, esta sentencia es una en donde se mira un desarrollo este derecho al acceso a la información, de manera tangencial, con relación muy cercana a lo que deseamos plasmar en este escrito, que es la entrega de documentos por parte de las entidades gubernamentales, en esas instancias la Corte manifiesta que:

*“ En tal medida, el acceso a documentos públicos adquiere un rango constitucional y la Carta únicamente permite que mediante ley se establezcan excepciones de acceso a este tipo de documentos, de manera que si un documento no tiene ninguna reserva legalmente impuesta, debe estar al alcance de consulta y acceso por parte de cualquier ciudadano.*

*Esta Corporación desde sus labores, en la sentencia T-473 de 1992, explicó que “el ejercicio del derecho al acceso a documentos públicos debe, pues, ceñirse a los postulados de la Constitución y la ley tal como lo dispone expresamente el artículo 74. Vale decir: solo la Carta Fundamental y la ley pueden establecer límites al ejercicio de este derecho que por supuesto,*



*incluye la consulta de los documentos in – situ y no sólo como pudiera pensarse, la solicitud de copias”.*

## **ETAPA DOS**

Ahora en la sentencia C-274 del 2013, se estudia en instancias de Constitucionalidad la Ley 1712 del 6 de marzo del 2014, con lo cual el Congreso reglamenta sobre este derecho al acceso a la información a través de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. El 27 de junio de 2012 el Secretario General del Senado de la República remitió a la Honorable Corporación en mención, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 153 y 241, numeral 8° de la Constitución Política, el expediente del Proyecto de Ley Estatutaria número 228/2012 Cámara, 156/2011 Senado, siendo su magistrada ponente la Doctora MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

Se hace alusión de que este proyecto de ley ha tenido un proceso de consulta e incidencia regional en la Organización de Estados Americanos (OEA), el Banco Mundial, el Programa de Derechos Humanos de USAID y la Delegación de la Unión Europea en Colombia y logrado el apoyo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión - CIDH de la Organización de Estados Americanos (OEA), y la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información.

*“Por ello, se ha afirmado que la consagración expresa de este derecho en nuestra Carta Política es un rechazo contundente a “la tesis según la cual la gestión estatal, para ser eficiente en el logro de sus resultados, debe ampararse en el secreto. Por el contrario, para la Constitución la garantía más importante del adecuado funcionamiento del régimen constitucional está en la plena publicidad y transparencia de la gestión pública. Las decisiones o actuaciones de los servidores públicos que no se quieren mostrar son usualmente aquellas que no se pueden justificar. Y el uso*

*secreto e injustificado del poder del Estado repugna al Estado de derecho y al adecuado funcionamiento de una sociedad democrática.”<sup>14</sup>*

El propósito fundamental de esta Ley es que toda gestión de las entidades gubernamentales tiene que ser públicas, toda los ciudadanos tenemos la capacidad de podernos informar sobre las acciones que realizan nuestros administradores en procura de su gestión. Pero no por ello se puede entender más el ocultamiento de sus acciones para en ello se predique su legalidad, no, la transparencia y publicidad será en ello su nuevo aval para la licitud de sus acciones. Se menciona en la sentencia en estudio lo siguiente.

*“El artículo 74 de la Carta no va dirigido exclusivamente al informador, sino, de manera principal, al que recibe la información.*

*Ahora bien, si es cierto que el derecho a acceder a los documentos públicos consagrado en el artículo 74, puede considerarse en buena medida como una modalidad del derecho fundamental de petición y como instrumento necesario para el ejercicio del derecho a la información y, por lo tanto, comparte con éstos su núcleo axiológico esencial, no lo es menos que tiene también un contenido y alcance particulares que le otorgan especificidad y autonomía dentro del conjunto de los derechos fundamentales.*

*En efecto, es claro que dentro de las facultades del titular de este derecho se encuentra la de hacer una simple consulta de los documentos que no culmine, si así lo estima conveniente, en la formulación de petición alguna. Como también, la consulta de documentos con la específica finalidad no ya de adquirir información adicional sino de aclarar o constatar la eventual ocurrencia de una típica práctica o conducta de*

---

<sup>14</sup> CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-491 de 2007, MP. Jaime Córdoba Triviño, Sala plena de la Corte Constitucional, Bogotá, 1996

*desinformación. O, más aún, la simple aclaración de que toda inquietud al respecto carece por completo de fundamento. ”*

En lo que acabamos de leer, vemos la gran relación que tiene con el derecho de petición, que contiene un núcleo axiológico, común, es decir, sirven para lo mismo, entre tanto que el acceso a la información es una petición de por sí, y debe en sí misma guardar el contenido de una petición común y ordinaria, dirigida al administrador de la información, sea persona pública o privada

*“En primer lugar, el acceso a la información pública garantiza la participación democrática y el ejercicio de los derechos políticos. Está clara interdependencia entre el modelo de democracia participativa y el derecho fundamental de acceso a los documentos públicos fue sido resaltada expresamente en la sentencia C- 038 de 1996, en donde se señaló que “no sería posible en ningún sistema excluir una instancia o momento de control social y político. Inclusive, se reitera, el modelo de la publicidad restringida, lo contempla, pues dictado el fallo se levanta la reserva que hasta entonces ampara la investigación. Si el desempeño del poder, en los distintos ámbitos del Estado, fuera clandestino y secreto, no sería posible que el ciudadano pudiera “participar en la conformación, ejercicio y control del poder político” (C.P. art. 40) La publicidad de las funciones públicas (C.P. art. 209), es la condición esencial del funcionamiento adecuado de la democracia y del Estado de derecho; sin ella, sus instituciones mutan de naturaleza y dejan de existir como tales.”<sup>15</sup>*

La participación ciudadana en las gestiones de la administración pública son la base de la democracia, porque permiten en ella, el control por parte de los ciudadanos que a la larga ostentan el poder conferido para que sean administrados, no se

---

<sup>15</sup>CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-038 de 1996, (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz). Sala plena de la Corte Constitucional, Bogotá, 1996

puede predicar un ejercicio a la inversa, porque a la larga desembocará en un totalitarismo, en un estado democrático fallido, es el hecho de que el acceso a la información es un derecho de vital importancia en sociedad contemporáneas, porque no solo es el ejercicio de su petición y acceso a la administración como tal, sino también es la clara manifestación de su potestad, como el que ostenta a la larga, el poder, porque al final de cuentas el poder radica en el pueblo, y al pueblo debe volver.

La manifestación de un estado social de derecho y derechos se basa, a la larga, en la capacidad que tengan los ciudadanos para garantizar su ejercicio democrático de control y veeduría a través del acceso debido a la información, en ello la Ley debe garantizar dicho derecho en aras de que el estado asertivo y prosperamente atractivo internacionalmente hablando. En esto la sentencia en estudio menciona:

*“En igual sentido, en la sentencia C-711 de 1996<sup>16</sup>, la Corte recordó que es imprescindible propiciar el desarrollo del principio de publicidad en el que se ubica la posibilidad de realización efectiva de la democracia participativa consagrada en el artículo 3 constitucional, para lo cual, se requiere de una eficaz garantía del derecho a acceder a la información pública para que los gobernados, titulares del derecho y el deber de ejercer control sobre las autoridades públicas investidas de poder para adoptar decisiones en temas de interés general, lo ejerzan.”*

### **ETAPA TRES**

Ahora veamos, por medio de tutela con radicado T-902 del 2014, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, por intermedio de su magistrado ponente el Doctor LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, se avocan la pretensión del señor

---

<sup>16</sup>CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-711 de 1996, MP. Fabio Morón Díaz, SPV: Eduardo Cifuentes Muñoz y Alejandro Martínez Caballero. Sala plena de la Corte Constitucional, Bogotá, 1996

Emmanuel Vargas Penagos, en ejercicio del derecho de petición y en ejercicio directo de su derecho al acceso de información, este a su vez actúa como asesor de la Fundación para la Libertad de Prensa, quien solicita el día 19 de octubre de 2011 al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la siguiente información: *“Relación de visitas recibidas por el ciudadano Óscar Suárez Mira, identificado con la cédula de ciudadanía (...), durante su actual detención en la Cárcel La Picota”*. En vista de que no se suministró una respuesta en los términos de ley, según señala el actor, tuvo que promover una acción de tutela y un incidente de desacato para obtener un pronunciamiento de fondo. Pero en qué nos puede dilucidar la honorable Corte en esta ocasión sobre el derecho que nos ocupa, que es el libre acceso a la información pública:

*“El bien jurídico tutelado por este derecho no se limita a la posibilidad de una persona de transmitir una determinada información. En efecto, por una parte, su legitimación comprende a toda persona que pretenda buscar, recibir o difundir informaciones e ideas, a través de foros, audiencias, documentos, escritos, etc. Y, por la otra, su contenido protege todo el ámbito del proceso de comunicación de la información, realizado mediante la denominada doble vía, la cual se expresa (i) en el derecho a informar y (ii) en el derecho a recibir información veraz e imparcial. En lo que respecta a la primera de estas facetas, su objeto incluye no sólo la facultad de acceder a los datos que se requieran para los fines que justifican su tratamiento (indagar o investigar), sino también la de difundir libremente el resultado de esas averiguaciones. ”*

Pero qué pasa cuando hay una colisión de derechos, es decir, este derecho a la información, con otros derechos fundamentales, la Corte nos da luces, qué medidas se deben tomar, los direccionamientos a seguir para dirimir esta situación, la Corte expresa lo siguiente;

*“ (...) Por ello, cuando en virtud de su ejercicio entra en colisión con otros derechos fundamentales, es preciso realizar un juicio de ponderación, en el que se maximicen de manera concreta y armónica los derechos enfrentados, sobre la base inicial de la primacía de la libertad de información. (...)”*

Aquí vemos la importancia que tiene para la Constitución Colombiana, porque no solo es un simple derecho, es la misma manifestación de la libertad, es *cui* del asunto, porque ninguna sociedad moderna se hubiese desarrollado, hubiere compartido sus ideas, sus pensamientos, sus tendencias, si no se hubiera obtenido y compartido la información. Es el desarrollo mismo de las ciudades actuales, como se complementan unas con otras en saberes y aprenderes, y a la larga la información es poder, en este mundo globalizado, el que tiene la información necesaria subsistirá, el resto quedarán relegados a los devenires de la globalización del mundo, y de la globalización y empalmado de los derechos fundamentales.

- **RESERVA LEGAL, DESARROLLO NOTABLE DE ESTA SENTENCIA.**

En esta sentencia, el debate estaba básicamente en el desarrollado por el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014, en cuanto a la RESERVA LEGAL, porque en estas instancias, si bien se tiene por regla general lo entiendo qué *información pública* es todo dato que se genere, obtenga, adquiera o controle por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, el acceso a la misma puede ser negado o exceptuado, cuando dicha información corresponda al ámbito particular, propio y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica (*información pública clasificada*), en los términos previstos en el aludido artículo 18 de la Ley 1712 de 2014. Y es necesario entender esto último, porque no se predica de manera arbitraria, si no tiene que estar supeditado a la literalidad de la norma, ósea los que estén en la ley, son los que tiene reserva legal, y el procedimiento para obtenerlos cambia, porque no es de libre acceso como toda la demás información, en esta es necesaria petición de parte para que sea entregada al principal interesado, en otras palabras, el

interviniente en la información, sea por activa o pasiva, veamos que dice el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014.

Y esta protección tiene básicamente un fin constitucional, que debe ser el garante no solo de todas las libertades, sino también de todas las limitaciones, organizando en ella lo concerniente a la seguridad pública, al libre ejercicio de los derechos, y a la delimitación del actuar de cada persona en la sociedad, en lo siguiente la sala afirma;

*“Los límites al derecho de acceso a la información sólo serán constitucionalmente legítimos si tienen la finalidad de proteger derechos fundamentales o bienes constitucionalmente valiosos como (i) la seguridad nacional, (ii) el orden público, (iii) la salud pública y (iv) los derechos fundamentales y si además resultan idóneos (adecuados para proteger la finalidad constitucionalmente legítima) y necesarios para tal finalidad, es decir, las medidas que establecen una excepción a la publicidad de la información pública deben ser objeto de un juicio de proporcionalidad<sup>17</sup>. Así, por ejemplo, se han considerado legítimas las reservas establecidas (1) para garantizar la defensa de los derechos fundamentales de terceras personas que puedan resultar desproporcionadamente afectados por la publicidad de una información; (2) para garantizar la seguridad y defensa nacional; (3) para asegurar la eficacia de las investigaciones estatales de carácter penal, disciplinario, aduanero o cambiario; (4) con el fin de garantizar secretos comerciales e industriales<sup>18</sup>.”*

A pesar que la información tenga esta *RESERVA LEGAL*, esto *perse*, no significa imposibilidad de acceso, y que esté guardada en *Fort Knox* en una úvula

---

<sup>17</sup> CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-038 de 1996 , MP Eduardo Fuentes Muñoz, 5 de febrero de 1996, Sala plena de la Corte Constitucional, Santafé de Bogotá, 1996

<sup>18</sup> CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-491 de 2007 F. J. 11. MP Jaime Córdoba Triviño, 27 de junio de 2007, Sala plena de la Corte Constitucional, Santafé de Bogotá, 2007

transparente, la cual es de difícil acceso aun para los trabajadores del lugar, no, para nada, en este mundo globalizado y con empalme de derechos fundamentales, no puede existir ese tipo de cosas; lo que quiere decir la *RESERVA LEGAL* es que esta en particular, afecta el fuero interno de las personas, y no es de libre acceso como la demás información, y básicamente la petición es necesaria hacerla de parte, por el principal peticionario, y con causa razonada. Veamos lo que dice la Corte en esta sentencia de estudio:

*“Las normas que limitan el derecho de acceso a la información deben ser interpretadas de manera restrictiva y toda limitación debe estar adecuadamente motivada. A este respecto la Corte ha señalado que existe una clara obligación del servidor público de motivar la decisión que niega el acceso a información pública y tal motivación debe reunir los requisitos establecidos por la Constitución y la ley. En particular debe indicar expresamente la norma en la cual se funda la reserva, por esta vía el asunto puede ser sometido a controles disciplinarios, administrativos e incluso judiciales”<sup>19</sup>*

Por esta misma razón, en la decisión de tutela con radicado T-902 del 2014, la sala le niega el derecho, por que básicamente no dice para que la quiere, y en que le afecta el obtenerla o no, osea en resumen, cuando se quiere levantar esta medida de protección a la intimidad por parte de un tercero, debe ser por una causa de relevancia muy puntualizada, muy estricta, y procura de un interés general, y aun así sería necesaria la autorización previa del principal afectado, bueno salvo casos específicos en donde en juez de la república se avoque esta autorización sin mediación de la voluntad de la parte, como en el caso de proceso penal, el juez de control de garantías, puede ordenar la obtención de información con reserva legal sin necesidad de autorización del principal afectado.

---

<sup>19</sup> CORTE CONSTITUCIONAL Protección Derecho a la Información, T 902 (Sala tercera de revisión 14 de Noviembre de 2014). [en línea] disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-902-14.htm>



*La Corte ha considerado que sólo es legítima una restricción del derecho de acceso a la información pública – o el establecimiento de una reserva legal sobre cierta información – cuando: i) la restricción está autorizada por la ley o la Constitución; ii) la norma que establece el límite es precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampare actuaciones arbitrarias o desproporcionadas de los servidores públicos; iii) el servidor público que decide ampararse en la reserva para no suministrar una información motiva por escrito su decisión y la funda en la norma legal o constitucional que lo autoriza; iv) la ley establece un límite temporal a la reserva; v) existen sistemas adecuados de custodia de la información; vi) existen controles administrativos y judiciales de las actuaciones o decisiones reservadas; vii) la reserva opera respecto del contenido de un documento público pero no respecto de su existencia; viii) la reserva obliga a los servidores públicos comprometidos pero no impide que los periodistas que acceden a dicha información puedan publicarla; ix) la reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad; x) existen recursos o acciones judiciales para impugnar la decisión de mantener en reserva una determinada información<sup>20</sup>.*

### **3.1.2 Derecho Al Habeas Data**

**3.1.2.1 Historial del desarrollo internacional.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, señala el derecho a la intimidad en su Artículo 12, referido a que toda persona debe ser protegida ante injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, así como de ataques contra su honra y reputación. Así inició un recorrido normativo en aras de garantizar el derecho a la protección de datos. Este precepto fue ratificado en el Artículo 17 del

---

<sup>20</sup>CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-274/13, Mp MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, La Sala Plena de la Corte Constitucional, nueve (9) de mayo dos mil trece (2013), Bogotá D.C.,

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, como un refuerzo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y años más tarde fue introducido en el Artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, celebrada en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre del mismo año.<sup>21</sup>

### 3.1.2.2 Referente constitucional y jurisprudencial colombiano

*“Artículo Constitucional No 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta*

---

<sup>21</sup> ROJAS BEJARANO Marcela, Evolución del derecho de protección de datos personales en Colombia respecto a estándares internacionales, Universidad Católica de Colombia, NOVUM JUS, ISSN: 1692-6013, Volumen 8 No . 1, Enero - Junio 2014, Págs. 107-139.

*gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley. “*

## **- JURISPRUDENCIA COLOMBIANA**

### **ETAPA PRIMERA**

Adentrémonos en la sentencia de unificación SU 082 del 1 de marzo de 1995, donde su magistrado ponente fue el Señor JORGE ARANGO MEJÍA, en ella detalla que Gabriel Alberto González Mazo solicitó en el año de 1990 un crédito a Invercredito Servicios Financieros S.A. Debido a algunas dificultades económicas, el demandante se atrasó en los pagos del crédito, por ello fue reportado como deudor moroso a la División DATACREDITO, de la compañía COMPUTEC S.A. El Señor González paga la totalidad de su deuda y el 25 de junio de 1993 le fue entregado el paz y salvo por la compañía que le otorgó el crédito. Sin embargo, su nombre aún aparecía aún en el archivo de la demandada, con una anotación de "cartera recuperada". Como consecuencia de los hechos relatados anteriormente, el actor no ha podido acceder al crédito ni servir como garante de obligaciones contraídas por terceras personas. En esta sentencia en particular, la sala menciona aspectos importantes que referenciamos a continuación;

*“A diferencia de lo que ocurre en otras legislaciones, en Colombia el **habeas data** está expresamente establecido en la Constitución. Al respecto, el artículo 15, después de consagrar los derechos de todas las personas a la intimidad y al buen nombre, agrega: "De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre*

*ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas". Este, concretamente, es el **habeas data**.*

Según lo anterior, no podemos negar su carácter de Derecho Fundamental porque en ella abarca no sólo un derecho llano a la información de una base de datos, sino que tangencialmente enfrenta varios derechos de delicado tratamiento no solo por el ordenamiento jurídico, sino por la jurisprudencia colombiana, como es el de la intimidad y el buen nombre, y aunque si, esta sentencia se relaciona aún información financiera sobre un sujeto activo en una deuda, lo cierto es esta es una información que afecta a la persona y de la cual el sujeto tiene todo el derecho a su acceso y en especial a su veracidad.

*"Igualmente, si un banco de datos, abusando de sus funciones, incluye entre la información sobre un deudor, datos que por su contenido pertenecen a la esfera íntima del individuo, podrá la persona cuya intimidad se vulnera exigir la exclusión de tales datos. Y si tal exclusión no se hace voluntariamente, acudir a la acción de tutela para proteger su derecho fundamental.<sup>22</sup>"*

Vemos el poder que tiene la libertad, la intimidad y el buen nombre, no solo en características intrínsecas de la persona, si no el carácter tangencial que toca a este derecho del habeas data, porque no solo da la capacidad de que sea necesariamente informado el involucrado en la información para su divulgación, sino que el no hacerlo, trae la ilegalidad de la divulgación y le da un poder facultativo al peticionario para exigir la exclusión de esta información, siendo que no cumplió con los requisitos legales, se colmó de ilegalidad.

---

<sup>22</sup>CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia de Unificación No 082 del 1 de marzo del 1995, Sala Plena de la Corte Constitucional, MP Jorge Arango Mejía. [en línea] disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/su082-95.htm>

Sacado en literalidad de la sentencia en estudio y en síntesis de este derecho, este menciona que; *En conclusión: mientras la información sobre el peticionario sea veraz, es decir, verdadera y completa, no se puede afirmar que el suministrarla a quienes tienen un interés legítimo en conocerla, vulnera el buen nombre del deudor. Si realmente éste tiene ese buen nombre, la información no hará sino reafirmarlo; y si no lo tiene, no podrá alegar que se le vulnera.*

## **ETAPA SEGUNDA**

Miremos que nos dice la sentencia T-077 del 2 de marzo del 2018, Magistrado Ponente Doctor ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, en esta nos da las luces sobre este derecho y reafirma conceptos ya antes tratados por la Honorable Corte sobre la Habeas Data, ya que se aventura a una definición, una diferenciación con otros derechos parcialmente parecidos, y detalla un tiempo perentorio de respuesta.

*“En concordancia con lo anterior, este Tribunal precisó que el derecho a la intimidad abarca diferentes dimensiones, dentro de las cuales se encuentra el hábeas data<sup>23</sup>. Este comporta el derecho a obtener información personal que se encuentre en archivos o bases de datos, la posibilidad de ser informado acerca de los datos registrados sobre sí mismo y la facultad de corregirlos, la divulgación de datos ciertos y la prohibición de manejar tal información cuando existe una prohibición para hacerlo. En este sentido, la Corte concluyó que “(...) tanto el hábeas data como la intimidad encuentran su razón de ser y su fundamento último en el ámbito de autodeterminación y libertad que el ordenamiento jurídico reconoce al sujeto como condición indispensable para el libre desarrollo de su personalidad y en homenaje justiciero a su dignidad”<sup>24</sup>.*

---

<sup>23</sup> CORTE CONSTITUCIONAL Sentencias T-444 de 1992 Mp Alejandro Martínez Caballero , T-525 de 1992 MP Ciro Angarita Pabón y T-022 de 1993 Ciro Angarita Pabón

<sup>24</sup>CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia Sentencia T-022 de 1993 Ciro Angarita Pabón. Reiterado en la Sentencia T-036 de 2016.

Entonces hablamos que este es un derecho fundamental que está directamente conectado intrínsecamente a otros derechos como la intimidad o libertad y que básicamente se desarrolla estos derechos a la par del derecho al habeas data, porque no podría predicarse del habeas data si no se reconocen y avalan estos derechos en el ámbito del ordenamiento Jurídico Colombiano.

*“ (...) la Corte estableció que el ámbito de aplicación del derecho fundamental al hábeas data depende del entorno en el cual se desarrollan los procesos de administración de bases de datos personales. En consecuencia, el contexto material de este derecho está integrado por “el objeto o la actividad de las entidades administradoras de bases de datos, las regulaciones internas, los mecanismos técnicos para la recopilación, procesamiento, almacenamiento, seguridad y divulgación de los datos personales y la reglamentación sobre usuarios de los servicios de las administradoras de las bases de datos”. Así mismo, precisó los principios que la jurisprudencia había desarrollado al conocer de tutelas relacionadas con el derecho al hábeas data. En particular, determinó que el proceso de administración de los datos personales se orienta por los principios de libertad, necesidad, veracidad, integridad, incorporación, finalidad, utilidad, circulación restringida, caducidad e individualidad. (...)”<sup>25</sup>*

De esto corre la gran diferencia con el derecho al acceso a la información, de que por si la información como tal es generalizada, sin ninguna especificidad, puede o no tener alguna relación con el peticionario y siempre se tiene que está directamente relacionada con un propósito o con una manifestación razonada, un para que, mientras que, el derecho al habeas data, siempre es una actuación

---

<sup>25</sup>CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-077/18, Mp ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, La Sala Quinta de Revisión de la Corte s Constitucional, [en línea] disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-077-18.htm>

personalísima que afecta directamente a la persona, que esta información se encuentra en bases de datos protegidas por personas jurídicas de carácter público o privado, y que la alteración, divulgación, o cercenación provocaría violación al derecho de la intimidad de las personas peticionaria.

**3.1.3 Derecho a la protección de datos personales.** Todas las personas pueden conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos<sup>26</sup> o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma, que por ende hay un núcleo axiológico relacionado con el derecho de hábeas data y el derecho a la información pública. Siendo la gran diferencia entre estos derechos, que la información pública es toda clase a la que pueda acceder cualquier ciudadano como datos públicos y semiprivados, mientras que el de hábeas data es el acceso a los datos personales que estén en bancos de datos que sean directamente afectados por el siendo datos privados o íntimos, y la protección de datos personales es que sea ratificados estos datos privados o íntimos de los bancos por la persona afectada.

Miramos con base a la ley estatutaria 1581 de 2012 fija parámetros generales para que sean utilizados por las diferentes organizaciones que poseen información y se dirijan por los lineamientos de esta ley, sea de carácter comercial, legal, gubernamental, institucional, etc., por ende desarrollar cada uno de los diferentes ámbitos de desarrollo de esta ley sería una tarea de desgastante, además sin importancia para el referente trabajo. Por ende nos apegamos a lo que dice la Ley al respecto y también tomaremos lo referente a la Superintendente Delegado para ejercer las funciones de Autoridad de Protección de Datos, de la Superintendencia de Industria y Comercio para la creación de la respectiva ruta de acceso a la

---

<sup>26</sup> Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento; Ley 1581 del 2012 artículo 3 literal b

información de la base de datos, porque dicta la norma referenciada que esta superintendencia es la competente para dirimir sobre asuntos de protección de datos, pues por ende nos apegamos a esta Ley.

**3.1.4 Seguridad Social – Pensión.** Aunque no es nuestro tema fuerte, es decir, el que nos atañe en el siguiente estudio de la práctica, pero como es necesario porque es mencionado tangencialmente, se realizará un estudio somero de dicho derecho.

*“Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. “*

**PENSION.** El sistema general de pensiones tiene por objeto garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones consagradas en la ley, así propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.

**¿Cuáles regímenes hay?**



El Sistema General de Pensiones, a saber del artículo 12 de la ley 100 de 1993 y la ley 797 del 2003 está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:

a. Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida: Es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes o una indemnización previamente **definidas**, de acuerdo con lo establecido en dicha ley, administrados por Colpensiones, quien el Estado le delegó esta función.

b. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad: Es un sistema de **ahorro** para la vejez que es administrado por fondos privados de acuerdo al esfuerzo de **ahorro** que haya sido realizado por el aportante.

### **Requisitos para acceder a la pensión de vejez**

Para acceder a una pensión en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, todo afiliado tendrá que cotizar como mínimo 1.300 semanas, es decir 26 años, y siendo su edad 57 años para mujeres y 62 años para hombres. Si un afiliado a Colpensiones no completa las 1.300 semanas en la edad requerida, se procederá a realizar una “indemnización sustitutiva” que corresponde a la devolución de los aportes sin rendimientos. En Protección, si el afiliado no completa el capital ni las semanas, y ya cumple el su edad, se le devolverá todos sus aportes con los rendimientos generados y si tienes 57 años si eres mujer o 62 años si eres hombre y ha cotizado 1.150 semanas (150 semanas menos que en Colpensiones).

**Pensión de la persona sobreviviente:** Cuando un pensionado, o un cotizante que aún no se ha pensionado fallece, el cónyuge u otros familiares tienen derecho a la

pensión de sobrevivientes o a la sustitución pensional en la medida en que cumplan con los requisitos que la ley considera.

En el régimen de prima media la pensión de sobrevivientes está regulada por los artículos 46, 47 y 48 de la ley 100 de 1993, y en el régimen de ahorro individual la pensión de sobrevivientes está reguladas por los artículos 74, 46 y 48 de la ley 100 de 1993.

La ley señala quiénes son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, y no pueden ser otros que los familiares del pensionado o causante, tal como lo señala el artículo 13 de la ley 797 de 2003, que modificó los artículos y 74 de la ley 100.<sup>27</sup>

## **3.2. PLANTEAMIENTO DE LA RUTA PARA EL MANEJO DE LA BASE DE DATOS**

**3.2.1 Presentación de la ruta.** El propósito de esta ruta es fundamentalmente mantener la integridad y fidedigna de la información de la base de datos, esto será como el instructivo para la utilización de esta información:

### **PASO 1**

Siéntese en el computador del área asignada para consignar la base de datos.  
Si no ha sido asignado el No  
Computador, comuníquese  
Con la DIRECTORA DEL  
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO  
Para su Asignación.



### **PASO 2**

Marque en libro *llamado memorias*

---

<sup>27</sup> GERENCIE Pensión de sobrevivientes. Qué es y requisitos para acceder la pensión de sobrevivientes, [en línea] disponible en <https://www.gerencie.com/pension-de-sobrevivientes.html>

De la base de datos<sup>28</sup> su nombre legible,  
hora y fecha en la que va utilizar  
La base de datos, también señala  
La información que desea buscar

Comunicarse con la DIRECTORA DEL



No

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO


Para su

asignación.

### PASO 3

Prenda el Computador de la  
CPU Botón de encendido

Si el Computador  
No prende Comuníquese

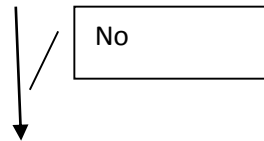


No

Inmediatamente con DIRECTORA  
DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

### PASO 4

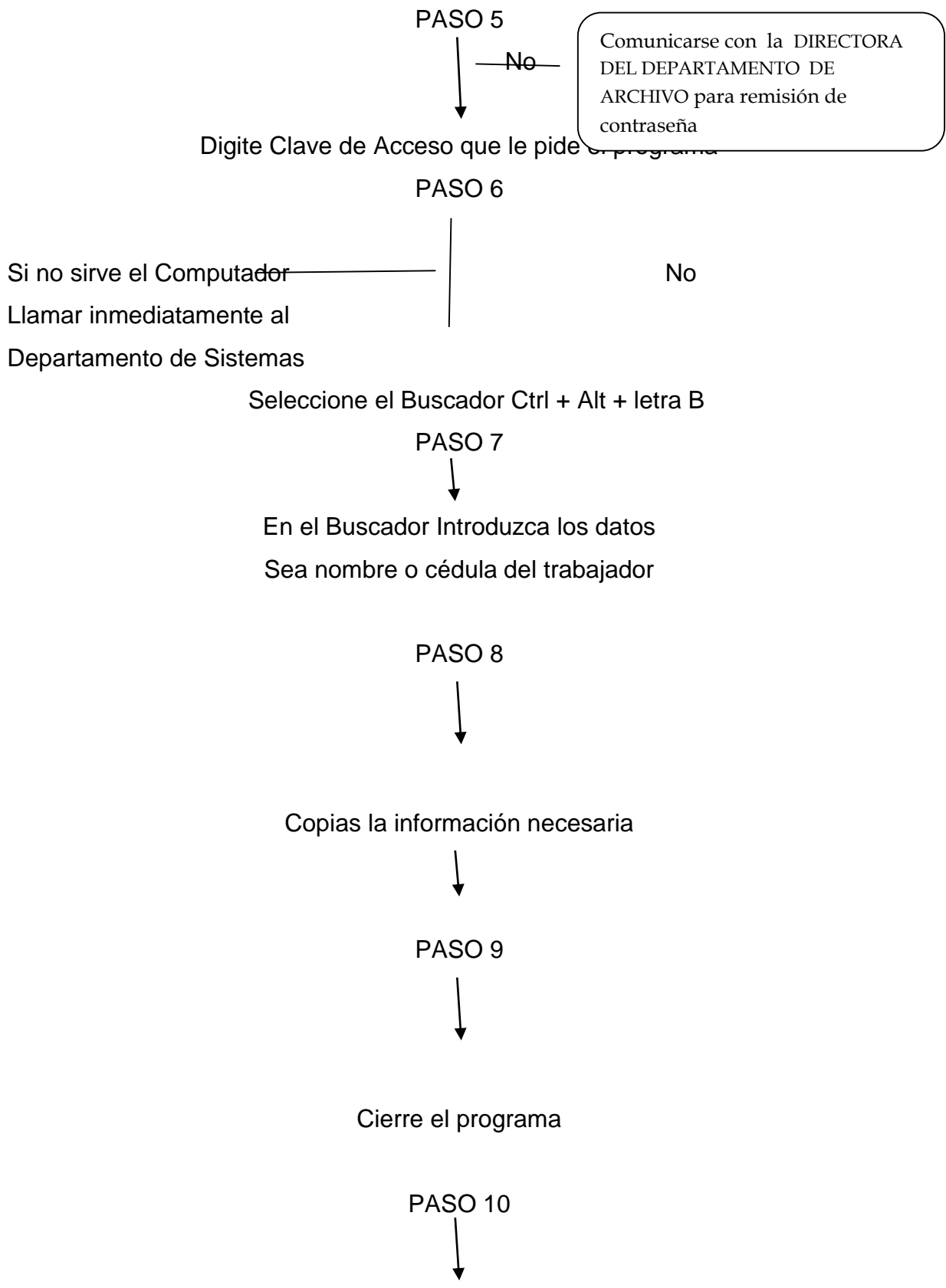
Identifique el programa llamado  
"Base de Datos Trabajadores Secretaria de Salud



No

Comunicarse con la DIRECTORA  
DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO  
por si el programa no está en ese  
computador.

de datos es una propuesta personal en la que se pide que utilicen  
hoja lo dividan en seis secciones, nombre y apellido de la persona  
que utiliza la base de datos , señala también la información que va  
a buscar, firma de la coordinadora del área la Dr. mercedes (por si ella no es la que busca la  
información) y observación, de cómo encontró la base de datos, o el área del computador.



Llenas Casilla de observación en el libro

*Memorias de la Base de datos*

Y Remítase La DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO para su  
Revisión

**3.2.2 Parámetros a tener en cuenta.** Es necesario explicar que además de no encontrar definición de ruta, como tampoco referencia legal en el marco Colombiano, y mucho menos referencia alguna de sistemas de implementación de acceso a información debidamente publicados de cómo los hicieron, o en algo parecido a lo que se pretende proponer en este trabajo y que se tenga certeza que esté operando funcionalmente en nuestro país, o tan siquiera cierta alusión que se pudiera sacar como referencia, esta situación hizo que me aventure a proponer bajo mi propia autoría sacando toda la información de la vivencia e interacción con la que tuve oportunidad de experimentar con departamento de archivo, sus necesidades y su realidad como organismo dependiente de la Gobernación de Santander.

Claro es muy importante resaltar que fue de gran ayuda para su elaboración el marco legal producto de la investigación previa, la cual está referenciada en la elaboración de la elaboración de este escrito, a saber la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública (Ley 1712 del 2014) junto con la Ley que enmarca las disposiciones generales para la protección de datos personales (Ley 1581 del 2012); ya sabiendo bajo que parámetros me podía mover y tomando definiciones propias que me ofrecía estas Leyes, empecé a construir la reseñada ruta.

Además es de constatar que en cada semana que tuve de interacción con el Departamento de Archivo tuve que asimilar su trabajo desarrollado por el

departamento día por día y tratar de prever al máximo cualquier falencia que tuviera esta ruta. Por esta misma razón se le soporta esta ruta en un protocolo que detalle las reglas de uso de la base de datos, pero de ello hablaremos en el siguiente informe.

## - DEFINICIONES

*“Según la Real Academia de la Lengua Española, ruta es un Camino determinado que va de un sitio a otro. Si no se fija un direccionamiento específico, de cómo paso a seguir para el manejo de la información, se podrá transgredir la información, vulnerando su autenticidad haciéndola inutilizable.*  
”

Como no se encuentra una definición en la legislación colombiana, a la cual se le pueda acomodar el presente trabajo, me inclino a una explicación general en la RAE para que desde ella se pueda construir una ruta específica de acceso a la información.

También para implementar a la creación de la ruta terminología acorde al caso tomamos el artículo 3 de la Ley 1581 del 2012, en lo concerniente a las siguientes definiciones:

1. **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;
2. **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables
3. **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;

4. **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;
5. **Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;
6. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión

Porque para una clara implementación de la base de datos, se hace necesaria estas definiciones, ya que sin ellas no se puede ejecutar de la manera más óptima este proyecto, creando vaguedad en las acciones de cada persona interviniente, como en las obligaciones que cada una de ellas asume ante la interacción con la base de datos.

Acudiremos asimismo a todo lo referente a las mencionadas anteriormente obligaciones, que están consagradas en el artículo 8 de la 1581 del 2012, haciendo énfasis en que menciona ciertas sanciones que están representadas pecuniariamente, las cuales son de ejecución directa por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, con lo cual se insta en un hacer llamado tanto para el encargado del tratamiento de la información, como para su responsable, quien este caso es la directora de la dependencia de Archivo, y que para este caso es la misma persona, en que la Ley tiene especial protecciones en este sentido para la protección de los datos personales, y que la mencionada Ley hace un énfasis muy estricto en ello.

**3.2.3 Por qué esta ruta de acceso a la información.** La verdad es que me era necesario escoger una manera fácil de situar al trabajador de la dependencia de ARCHIVO de la GOBERNACIÓN sobre el abordaje para la búsqueda de información en la base de datos. Porque se debe considerar una serie de pasos claros y específicos para que la persona que se sienta en el computador donde se

encuentre la información tenga completamente claro cuando lea las reglas, que es lo que debe hacer, paso por paso para el debido manejo y suministro de estos datos.

Es claro afirmar que las personas que acceden a esta base, cuando lean estos pasos, deberán hacer lo que menciona paso por paso, desde que se sientan en el computador, hasta que obtengan la información, así sea lo más básico y fundamental, porque ellas se pensaron para que llegado el caso de que una persona que no tenga ningún conocimiento del área pueda leer la ruta, utilizar las instrucciones que allí se encuentran, y por ende, cumplir con el propósito de suministrar la información al petionario; se empleó un algoritmo lógico o flujograma de procesos de diez pasos, en los que se contempla también la posibilidad de que no se pueda seguir con el siguiente, en lo que se propone una solución. Cada uno de ellos debe ser cumplido para seguir con el posterior, si no se cumple a cabalidad cada uno de ellos, se traba el silogismo, y no se puede continuar, o se vulnera la base, cosa que no se quiere, por ende se hace necesaria la implementación secuencial y coordinada de cada uno de estos requerimientos que se exponen.

Además como se mencionó anteriormente, de que este proyecto es una iniciativa de creación propia, pues como básicamente, solo me senté en mi silla, y mientras iba trabajando observe cada una de las acciones que ejecutaban cada día en la gobernación, pensé en cada una de las maneras en cómo se podía vulnerar la información de la base de datos, y se trató en lo más posible de prever cualquier posible contingencia.

Para empezar es necesario mencionar que no hay computadoras disponibles en el almacén donde se encuentra el Archivo General, ni tampoco mesas, entonces será tarea de la directora del Archivo de la Gobernación adecuar un lugar, acto seguido noté que la gran mayoría de las personas que trabajan en el este lugar, no tiene menos de 40 años, sin desmeritar a la edad adulta, ciertos conceptos y procedimientos de la presente ruta parecerán sin relevancia, o sin relación alguna,



así que se procura en ellos, porque a la larga serán los que determinen la veracidad de la base de datos.

Pude observar también que las personas que trabajan allí, en el Archivo, son muy competentes, pero esta competencia puede hacerles caer en un error garrafal al tratar de solucionar problemas relacionados con la base por ellos mismos, por esa misma razón se llama la atención que cual duda sobre el programa, se haga directamente con la directora a cargo del área de Archivo de la Gobernación.

También se proponen límites para el manejo de la información, como una clave que solo la responsable del tratamiento maneja, ella concederá el permiso para manejo y suministro de la información, como le denomina la Ley 1581 del 2012, encargados del tratamiento, pero a la postre la única persona que tiene potestad de modificar esos datos es la directora del departamento de Archivo de la Gobernación de Santander, por ende todas las soluciones alternas desembocan a ella.

Hay que notar que esta base de datos solo es un motor de búsqueda e identificación de la información, nada más, por ende si se hace necesario el ubicar algún archivo de la carpeta, para la interacción directa con la misma, en aras de satisfacer el propósito por el cual acude a la carpeta, sea para tomar fotocopia, o para rectificar información, igual también se brinda ubicación la caja y de los datos personales del peticionario, para que sea de fácil localización y acceso

Se propuso también como inventiva propia un libro, el cual se llamará *Memorias de la Base de datos*, para que se lleve registro de quien accede a la base de datos, para que, y la fecha de acceso, para tener control de manejo de la misma, para que no se corra el riesgo de que si se altera la información, no se sepa a ciencia cierta quién fue, y qué información cambio con respecto al original.

Se trató en lo más posible de hacerlo simple, reduciendo los pasos en los que se debe emplear el sistema a elementales, y que si en cualquier caso, en el flujograma parece una imposibilidad de acción, se procure iniciar la acción alterna propuesta, esto en aras de buscar de la manera más propicia y pronta posible

#### **4. TERCER INFORME DE ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL**

**OBJETIVO GENERAL:** CREAR UNA RUTA CON SU RESPECTIVO PROTOCOLO PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA INFORMACIÓN Y HABEAS DATA DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE ENTIDADES VINCULADAS A ELLA QUE NECESITAN ACCEDER A SU ASIGNACIÓN PENSIONAL.

**OBJETIVO ESPECÍFICO A DESARROLLAR:** CREAR PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES QUE DESEEN INICIAR SU TRÁMITE PARA LA ASIGNACIÓN PENSIONAL.

##### **4.1. PROPUESTA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS ACUMULADOS**

Debido a que los documentos de una institución se organizan de acuerdo a su estructura orgánica y funcional, y dada la complejidad de LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER en la práctica de los procedimientos para la organización de los archivos acumulados<sup>29</sup>, se presenta una propuesta para la organización eficaz de las historias laborales de los trabajadores de la Secretaría de Salud, por medio de una base de datos virtual, de acceso simple y directo, que pueda dar información a los integrantes del archivo en tiempo real, sobre las especificaciones del contenido

---

<sup>29</sup>ARCHIVOS ACUMULADOS: Son un cúmulo de información que una organización, sea de carácter público o privado, ha reunido a través de su vida útil como institución. En esto nos basamos en la NTC 6165 del 2016 *norma para descripción de instituciones con fondos de archivos*, y en la NTC 5921 2018-09-12 que habla sobre *información y documentación. requisitos almacenamiento de material documental en archivos y bibliotecas*

de cada historia, sin la necesidad de tenerla a la mano, dada su imposibilidad porque está almacenada en un lugar diferente a sede de administración.

En un comienzo, los Archivos Acumulados se organizaron llevando a cabo la limpieza de los documentos, su ordenación, almacenamiento en unidades de conservación adecuada, como lo fueron carpetas, legadas y foliadas, contenidas en cajas, la marcación de las mismas y la elaboración del inventario documental, así como la ubicación en lugares adecuados para su conservación, ante la imposibilidad de mantener el almacenamiento de las mismas en el área administrativa, se destinó un lugar, donde no solo está el fondo acumulado de las historias laborales de los trabajadores de la Secretaría de Salud de Santander, sino toda la información del departamento, dificultando su ubicación y manejo, sumándole a lo anterior que esta información se encuentra en otro municipio.

A partir de este proyecto, en donde se intervino la información de las historias laborales de los trabajadores de la Secretaría de Salud y entidades adscritas a ella, se dirigió todo este proceso en aras de llevarlo al siglo 21, aunque si es necesario el respaldo físico documental, el cual nunca será reemplazado porque desde allí se puede constatar su veracidad, se crea una base de datos virtual que ayudará en gran medida la labor realizada por los integrantes del ARCHIVO de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, en búsqueda y suministro de la misma información.

Para la utilización de la base de datos virtual, nos fue necesario crear una serie de pasos para que la persona que las personas pudieran utilizarla, ahora en el presente escrito entraremos a detallar sobre un asunto muy relevante, y es el que nos ocupado para la presente y es el hecho de que reglas seguir para implementar a cabalidad esta información, porque si esto no existe, como se puede asegurar que la base de datos cumplirá el fin para el cual fue creada, y es consignar de manera

fidedigna la información laboral de los trabajadores de la Secretaría de Salud y entidades adscritas a ella. Se entra a dirimir

#### **4.2. QUE ES UN PROTOCOLO**

Según la Real Academia de la Lengua Española un Protocolo es

*“Conjunto de reglas que se establecen en el proceso de comunicación entre dos sistemas”*

Este fue la definición que me pareció más acorde con el trabajo que se está realizando, en procura de crear unas reglas específicas para la implementación de una ruta ya creada para el acceso a la información consignada en la base de datos de los trabajadores de la Secretaría de Salud y entidades adscritas a ella.

No se encontró en la legislación Colombiana una definición para este concepto, por ende se acude a la máxima institución en el tema de la gramática y a ortografía, la cual es la Real Academia de la Lengua Española para dar un acercamiento tan siquiera somero al tema en mención, en ello previendo que para el desarrollo de lo que nos compete en este informe será necesario enfocarnos en lo que menciona la RAE, siendo aterrizada al contexto del presente trabajo.

#### **4.3. EL PORQUÉ DE UN PROTOCOLO PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LAS BASE DE DATOS**

Por todo el arduo trabajo ya realizado, que fue descrito en los informes anteriores, se debía pensar en un protocolo para el manejo de esta base de datos del fondo acumulado de información, pero debía ser práctico, sin mayor molestia y fácilmente

entendible para cualquiera, además ir de acuerdo con la normativa preexistente sobre el tema, esto es normas la NTC 6165 del 2016 *NORMA PARA DESCRIPCIÓN DE INSTITUCIONES CON FONDOS DE ARCHIVOS*, y la NTC 5921 2018-09-12 que habla sobre *INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. REQUISITOS ALMACENAMIENTO DE MATERIAL DOCUMENTAL EN ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS*, y en procura de la fidedigna con la información de las hojas de vida de los trabajadores de la Secretaría de Salud y Entidades Adscritas a ella, se toma el protocolo que se propone en el Numeral 4 literal b del presente escrito.

**4.3.1 Que pasa si no se maneja bien la información.** Que se puede tirar a la basura todo el empeño y el esfuerzo realizado por varios meses de preparación de la información, y el manejo de los datos, en el diseño de la base de datos, y todas las horas invertidas, si no se tiene el debido cuidado para la implementación de reglas de juego claras, para que esta base sea lo más útil y fiel posible a los originales que se encuentran reposando en el archivo general de la Gobernación.

Se perderá toda veracidad, y por ende su poder de aplicación, como herramienta útil de una proyección digitalizada de un fondo acumulado de información de los trabajadores de la secretaría de salud y entidades adscritas a ella, a un simple documento digital sin uso ni beneficio

Además lo más importante, que estamos hablando de los derechos de los trabajadores, que no se pueden tomar a la ligera, debe ser la principal razón por la cual el Departamento de Archivo de la Gobernación de Santander, se encomendó en esta tarea.

Cuál sería el objetivo de crear una base de datos, y no exponer todo lo que de por sí conlleva el mantenimiento y sostenimiento de la misma información, porque siendo tan valiosa e importante para los usuarios que diariamente se acercan a la

Gobernación, para poder tener acceso a sus historias laborales, para así empezar su proceso de pensión ante la entidad competente.

El porqué de fijar reglas de juego claras desde el principio es por el trabajador, por esa persona vulnerada en sus derechos, por ese sujeto que solo se acerca a que solucionen su problema de la manera más pronta, eficaz y humana; el propósito claro es mirar los derechos del trabajador de la secretaría de salud, a la luz de un sistema normativo-jurídico conexo con una realidad colombiana contemporánea en pleno auge tecnológico del siglo XXI, que no contempla los mismo paradigmas y formas de hacer las cosas que en siglos predecesores.

Tuve en cuenta para crear estas reglas el hecho de que es personal de la Gobernación de Santander que va a tener acceso a la información de los trabajadores, por ende se debe estar en mismo ideal de cultura, la principal fuente de éxito de esta base de datos son cada una de las personas del departamento de Archivo, que se apersona de su posición como empleados públicos, sometidos al margen de acción que les da la Constitución, por ende que a ellos se les debe exigir un poco más en procura de la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores de la gobernación,

**4.3.2 Planteamiento del presente protocolo- reglas de juego para el manejo de la base de datos.** El propósito de estas reglas es fundamentalmente mantener la integridad y fidedigna de la información de la base de datos del fondo acumulado de los trabajadores de la Secretaría de Salud y entidades Adscritas a ella:

a) SIEMPRE UTILIZAR UN FORMATO GUÍA.

Este formato guía es indispensable su utilización porque con él sabremos de antemano qué información estamos buscando, así ahorrará tiempo y esfuerzo, el departamento de archivo maneja uno, el cual no se ve la necesidad de cambiar,

porque contiene toda la información necesaria, como nombre completo, cedula, año en que laboro, y dependencia. Pero si es clave su utilización porque de ello depende el protocolo, todos estos formatos se archivan en una carpeta, que se llamara FORMATOS GUIA BASE DE DATOS TRABAJADORES SECRETARIA DE SALUD, serán consignados por fecha en la cual se acceso, de reciente a la más antigua, de manera que la persona que desee verificar la última información de la carpeta, pueda hacerlo de manera útil.

b) UTILIZA EL COMPUTADOR CORRECTAMENTE.

No todos los computadores contienen la base, solo hay un computador y es el designado por la directora de la dependencia de Archivo, y no todas las personas tendrán acceso a la información, de por si este documento elaborado en Excel se buscará que tenga una clave de acceso que sólo la directora tendrá, y ella escogerá e instruirá sobre el manejo de esta información. Se recomienda que si no fuere posible designar un computador para esta tarea, la información se guarde en una USB protegida, asignada por el departamento de sistemas de la Gobernación, y designada a la ingeniera directora de la dependencia de Archivo

c) TODO QUEDA CONSIGNADO.

Cualquier contacto, aunque sea mínimo con la base de datos, tiene que quedar consignado en un cuaderno, que se llamará REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Llevará consignado allí, hora de acceso, fecha de acceso, nombre del funcionario que acceso, que información acceso, firma del que acceso la información, firma de la persona encargada, en este caso directora de la dependencia de Archivo, y observaciones, en esta última quedará consignada cualquier eventualidad que pudo evidenciar, antes, durante, y después de la utilización de la base de datos.



d) DEBO SABER QUÉ BUSCAR Y CÓMO BUSCAR.

La base de datos está subdividida por las entidades adscritas a ella; también está la base general, que está organizada por orden de apellidos, contiene además en ella el número cédula de ciudadanía, el número de la caja donde se encuentra y la ubicación en todo el sector de información que salvaguarda la Gobernación.

O se puede bien buscar por el nombre completo (en esto hay que pedir que el nombre sea legible, no solo para buscarlo en la base de datos. Si no para que quede consignado en la carpeta), o se puede buscar bien por la cédula de ciudadanía, o por la entidad adscrita en la que trabajo.

Ya sabiendo esta información, y después de haber utilizado la base de datos de manera correcta, con la plena autorización de la directora de la dependencia de Archivo, ya puede dirigirse usted si desea más datos que no son suministrados por la base, o si desea copias del expediente, se puede usted dirigir a la caja que contiene la carpeta, en el que se hace mención en el mismo archivo en Excel, y que esta se encuentra en archivo general, ubicada en la antigua licorera, al lado de la sede de la defensa civil.

e) PORQUE YO Y NO OTRO

Este es primordial para salvaguardar la información, por que como solo un grupo escogido por la directora de la dependencia de Archivo, podrá acceder a la base de datos, no es posible la designación esta tarea de búsqueda de información a otra persona ajena a este grupo, es decir, no existe delegaciones, designaciones, encomendaciones, relevos de cualquier tipo, siempre que no estén autorizados por la misma directora, y previa firma de ella, consignada debidamente en el cuaderno de REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

f) COMO NO EXISTE ME LO INVENTO

¡¡¡¡Pillas!!!! Es muy importante saber que la información que no está contenida en la base de datos, es porque no existe físicamente en la carpeta de hoja de vida, y es necesario buscarla en otras dependencias, por ende en la base de datos, aunque no es muy común, si se pueden encontrar espacios vacíos de información, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PUEDE RELLENAR, MODIFICAR, ALTERAR, ADICIONAR, ninguna clase de información sin la previa autorización de la Jefe de la dependencia y la debida inscrita en el cuaderno de REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

g) PIDE AYUDA A LA PERSONA CORRECTA

La única persona autorizada para asesorar sobre el uso correcto de la base de datos de los trabajadores de la secretaría de salud y entidades adscritas a ella, Jefe de la dependencia de archivo de la Gobernación de Santander. NADIE MÁS PUEDE ASESORAR, DIRIGIR, DIRIMIR, sobre asuntos relacionados sobre el uso de la base de datos, y la única que puede dar directrices sobre su manejo, o problemas que puedan haber con la misma, es la Jefe de la dependencia de archivo de la Gobernación de Santander.

h) CULTURA DE PROTECCIÓN

TODOS SOMOS PARTE DE ESTO, no solo es cuestión de un grupo específico el proteger la integridad de la información, si no todos los integrantes del departamento de archivo, con su hacer, o su no hacer, respetando está normas de juego, que se procederá a conserva de la manera más fidedigna como sea posible, esta información, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES NO ES TRABAJO DE UNO, ES TRABAJO DE TODOS, si todos colaboran haciendo su parte, se protegerá el derecho a la información y

habeas data de los trabajadores de la secretaría de salud y entidades adscritas a ella-

Se espera que con la presente propuesta se procure en alivianar un poco la carga laboral que tiene el grupo de archivo de la Gobernación de Santander, y que cuya tarea de buscar un expediente en todo esa información que está en archivo, es de por sí, una tarea más que imposible, y que ante esta situación el perjuicio directo es para los empleados de la Secretaría de Salud de Santander, y entidades adscritas a ella, que lo único que quieren, es que después de su tiempo de servicio, puedan acceder a su pensión.

## 5. CONCLUSIONES

En esta práctica jurídico social en el departamento de archivo de la Gobernación de Santander se logró el fortalecimiento de los conocimientos adquiridos durante mi estancia como estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Industrial a través de la ejecución y puesta en marcha de esta propuesta; alcanzando un desarrollo integral de mi papel como abogado, con miras a una propensa inclinación social, adaptándolo a mis labores propias como abogado, y generando a través de mis habilidades y destrezas en derechos humanos, reforzadas con el presente plan de trabajo, soluciones útiles para esta sociedad.

Sumado a lo anterior, se logró ampliar el conocimiento, desarrollo y aplicación de las normas y jurisprudencia relacionada con los derechos fundamentales a la información, habeas data, a la protección de datos y la seguridad social, información imprescindible para la creación y diseño de la base de datos digitalizada de las respectivas historias laborales de los trabajadores de la Secretaría de Salud.

Se deja como producto beneficioso, además de una base de datos digitalizada, una Ruta y Protocolo para el debido manejo de esta información, en aras de la protección a los derechos de los trabajadores a la información y habeas data de los trabajadores de la Secretaría de Salud y entidades adscritas a ella, para que así se entre, por parte de la Gobernación, a una era de mentalidad en pro de la protección de lo consignado en la Carta Magna del 91.

Con este proyecto se produce una ganancia conjunta tanto para el departamento de Archivo de la Gobernación, como para los trabajadores de la Secretaría de Salud, por un lado siendo que el departamento de Archivo obtiene un producto provechoso, útil, y renovable, el cual evoluciona a la par con el trabajo adecuado de todos los

integrantes del Archivo, y por el otro, de los trabajadores de la Secretaría de Salud, siendo que se logró la protección de sus derechos fundamentales.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

CORTE CONSTITUCIONAL Protección Derecho a la Información, T 902 (Sala tercera de revisión 14 de Noviembre de 2014). [en línea] disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-902-14.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-038 de 1996 , MP Eduardo Fuentes Muñoz, 5 de febrero de 1996, Sala plena de la Corte Constitucional, Santafé de Bogotá, 1996

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-038 de 1996, (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz). Sala plena de la Corte Constitucional, Bogotá, 1996

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-274/13, Mp MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, La Sala Plena de la Corte Constitucional, nueve (9) de mayo dos mil trece (2013), Bogotá D.C.

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-491 de 2007 F. J. 11. MP Jaime Córdoba Triviño, 27 de junio de 2007, Sala plena de la Corte Constitucional, Santafé de Bogotá, 2007

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-491 de 2007, MP. Jaime Córdoba Triviño, Sala plena de la Corte Constitucional, Bogotá, 1996

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-711 de 1996, MP. Fabio Morón Díaz, SPV: Eduardo Cifuentes Muñoz y Alejandro Martínez Caballero. Sala plena de la Corte Constitucional, Bogotá, 1996

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia de Unificación No 082 del 1 de marzo del 1995, Sala Plena de la Corte Constitucional, MP Jorge Arango Mejía. [en línea] disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/su082-95.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-022 de 1993 Ciro Angarita Pabón. Reiterado en la Sentencia T-036 de 2016.

CORTE CONSTITUCIONAL Protección Derecho a la Información, T 902 (Sala tercera de revisión 14 de Noviembre de 2014). [en línea] disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-902-14.htm> Tutela, 473 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-473-92.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-077/18, Mp ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, La Sala Quinta de Revisión de la Corte s Constitucional, [en línea] disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-077-18.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencias T-444 de 1992 Mp Alejandro Martínez Caballero , T-525 de 1992 MP Ciro Angarita Pabón y T-022 de 1993 Ciro Angarita Pabón

CORTE CONSTITUCIONAL Tutela, 473 (14 de Junio de 1992). [en línea] disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-473-92.htm>

DESANTES- GUANTER José María, citado por: ROBLES HERNÁNDEZ, José Guadalupe, Derecho de la Información y Comunicación Pública, Edit. Universidad de Occidente, México, 2004, p. 44.

DESANTES- GUANTER José María, citado por: ROBLES HERNÁNDEZ, José Guadalupe, Derecho de la Información y Comunicación Pública, Edit. Universidad de Occidente, México, 2004, p. 44.

ESCOBAR DE LA SERNA, Luís, Principios del Derecho de la Información, Edit. Dykinson, Madrid, 2000, p. 16.

GERENCIE Pensión de sobrevivientes. Qué es y requisitos para acceder la pensión de sobrevivientes, [en línea] disponible en <https://www.gerencie.com/pension-de-sobrevivientes.html>

MÁS INFORMACIÓN DERECHOS. Derechos, M. I. [en línea] disponible en: <https://masinformacionmasderechos.co/2017/05/31/historia-del-derecho-al-acceso-a-la-informacion-publica/>

REMOLINA ANGARITA, Nelson, El Habeas Data en Colombia, Edit, propia producción, p 194

RÍOS ESTAVILLO Juan José, citado por: ROBLES HERNÁNDEZ, José Guadalupe, Ídem. p. 44

ROJAS BEJARANO Marcela, Evolución del derecho de protección de datos personales en Colombia respecto a estándares internacional, Universidad Católica de Colombia, NOVUM JUS, ISSN: 1692-6013, Volumen 8 No . 1, Enero - Junio 2014, Págs. 107-139.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, Sentencia No 253 /99 del 13 de octubre de 1999, Caso SCHUPP, Julio Cesar c/FASANO, Federico.

TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL DE 1ER TURNO (integrado entre otros miembros por el expresidente de la Suprema Corte de Justicia Dr. Gervasio Guillot. Sentencia No 20/88 ( en Revista Derecho Penal No 9, Fundación de Cultura Universitaria P 84